



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 57

48638/2023"- ILLANES, FRANK DANIEL c/ ASOCIART S.A. ART  
s/RECURSO LEY 27348.

Sra. Juez:

Se procede a practicar liquidación de art. 132 de la L.O. Conforme lo  
dispuesto por el Superior:

Fecha de la liquidación: 26/03/2025

**Indice\*: RIPTE**

Monto inicial: \$4.339.819,28

Fecha del crédito: 13/10/2022 (Indice\*: 19.938,61000000)

Fecha de la liquidación: 26/03/2025 (Indice\*: 141.124,78000000)

**Tasa de interés anual: 6,00%**

Variación del índice: 607,79648130%

Resultado parcial: \$30.717.088,16

Días transcurridos: 896

Porcentaje de intereses: 14,73%

Monto de intereses: \$4.524.627,09

**Monto de la liquidación: \$35.241.715,25**

\* Fuente de obtención del Indice RIPTE: SubSecretaría de Seguridad Social.

HONORARIOS en PRIMERA INSTANCIA (costas a cargo de la demandada)

Let. Parte actora

(95 umas a valor actual \$ 67.632.-) \$6.425.040.-

Let. Parte demandada

(94 umas a valor actual \$ 67.632.-) \$6.357.408.-

PERITO MEDICO

(33 umas a valor actual \$ 67.632.-) \$2.231.856.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 57

HONORARIOS en SEGUNDA INSTANCIA (costas a cargo de la demandada,  
30% de lo dispuesto en primera instancia)

Let. Parte actora \$1.927.512.-

Let. Parte demandada \$1.907.222  
,40.-

Recurso extraordinario (costas a cargo de la demandada, 30% de lo dispuesto  
en la alzada)

Let. Parte actora \$578.253,60.-

Let. Parte demandada \$572.166,72.-

TASA DE JUSTICIA (3%) .... \$1.057.251,46.-

Secretaría, 26 de marzo de 2025.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2025.

Apruébase la liquidación en cuanto ha lugar por derecho que antecede  
e intímese a la demandada, para que dentro del plazo de cinco días, deposite  
en autos las sumas resultantes de la liquidación practicada, o las sumas que  
estimen corresponder, bajo apercibimiento de ejecución. NOTIFIQUESE .

Intímese a la demandada para que dentro del 5\* día oble tasa de  
justicia por la suma de \$1.057.251,46.-, bajo apercibimiento en caso de  
incumplimiento o de no mediar oposición fundada a ésta, aplicarse una multa  
del 50% y los intereses correspondientes a la tasa activa conforme Acta 2658  
CNAT. NOTIFIQUESE.

Hágase saber a las partes demandadas que podrán realizar dicho  
pago mediante transferencia a la cuenta corriente de tasa de justicia 3469/2  
(005) Corte Suprema de Justicia de la Nación CUIT 30700876116, CBU  
029000560000000346928 BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES también  
podrá instrumentar su pago bien ingresando a [https://pagos  
judiciales.redklink.com.ar](https://pagos<br/>judiciales.redklink.com.ar) en este último caso podrá acceder al tutorial portal de  
ayuda, cursos y evaluaciones a los efectos ilustrativos. NOTIFIQUESE.

Hácese saber a los Sres. profesionales (abogados y/o peritos) que  
previo a la entrega de los giros en concepto de honorarios, en virtud de lo



#38419173#449155238#20250326120147516



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 57

normado por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y conforme Resolución de Presidencia de la C.N.A.T. N°399 del 24/9/04, deberán acompañar constancia actualizada con firma y sello de su titular que acredite su situación impositiva (MONOTRIBUTO O RESPONSABLE INSCRIPTO).-

Hágase saber al actor que oportunamente a fin de efectivizar el pago de los créditos pertinentes deberá denunciar, CBU de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador, C.U.I.T. o C.U.I.L. de éste y tipo de cuenta.

Hácese saber a los intervinientes que no se tendrá por perfeccionado ningún pago, ni se ordenará el libramiento de giro alguno, sin la acreditación del depósito bancario –o de la pertinente transferencia-, junto con la dación en pago y su expresa imputación (arg. arts. 900 a 903 del Código Civil y Comercial de la Nación); en caso de deuda por honorarios profesional-s, aquello podrá ser suplido por carta de pago otorgada por el acreedor.

El requerimiento de saldos bancarios es una herramienta de consulta de utilización facultativa por parte del Juzgado, que en ningún caso será utilizada para suplir lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Se solicita expresamente a las partes que al momento de efectuar un depósito como así también de solicitar giro expresen el monto y concepto exacto de mismo bajo apercibimiento de tenerlo por no efectuado o no solicitado. NOTIFIQUESE.

En 26/03/25, libre 3 cédulas electrónicas. Conste.



#38419173#449155238#20250326120147516